Año de 1963 Viernes 12 de Julio Núm. 83

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00, Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Decreto 56/1963, de 17 de enero.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 56/1963, de 17 de enero, sobre restructuración de la Seguridad Social, en el que se establecieron nuevos tipos y bases de cotización, señaló dos períodos en cuanto a la efectividad de sus disposiciones.

Próximo a finalizar el período transitorio comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio del año en curso, se hace preciso dictar las normas convenientes de desarrollo del citado Decreto al entrar plenamente en vigor.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con lo previsto en el Decreto 56/1963, de 17 de enero, a partir de 1 de julio de 1963 las bases de cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral serán las de la tarifa establecida en su artículo primero.

Art. 2.º La aplicación de las categorías profesionales a cada uno de los doce grupos que componen la tarifa, se efectuará por las Empresas según el catálogo de asimilación oficialmente aprobado.

Art. 3.º El trabajador que viniere cotizando por cantidades superiores a las que le correspondieran por aplicación de la nueva tarifa, continuará cotizando a título personal y en tanto en cuanto permanezca al servicio de la misma Empresa, por dichas cantidades, aun cuando obtuviese nuevas mejoras salariales, hasta tanto que, como consecuencia de un cambio de categoría, el corresponda otra base de tarifa de cuantía superior.

Art. 4.º Además de lo previsto en el artículo anterior, las bases de cotización serán superiores a las de tarifa o a las consolidadas por que se viniera cotizando, aplicándose las normas que a continuación se especifica, en los siguientes casos:

1. En los meses en que se efectúe la cotización correspondiente al percibo de las pagas extraordinarias de Navidad o 18 de julio, la base de cotización se incrementará para cada productor en la cantidad resultante de multiplicar la correspondiente a un día por el número de los mismos en que consista la gratificación extraordinaria, según la Reglamentación de Trabajo aplicable.

2. Cuando la retribución salarial de los días festivos o pagas extraordinarias de Navidad o 18 de Julio se abonen fraccionadamente al hacer efectivo el jornal diario, semanal o mensual, se incrementará la base de cotización con la parte proporcional de la misma correspondiente a dichas fracciones. En el caso de que las vacaciones se abonen fraccionadamente al satisfacer el jornal diario o semanal, se incrementará también la base de cotización en la parte proporcional de la misma correspondiente a dicha fracción.

3. Cuando se incrementen las bases de cotización, conforme al artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Orden.

Art. 5.º Según lo establecido en el artículo tercero, número 1, del Decreto 156/1963, de 17 de enero, se suprime el límite salarial de afiliación para los Seguros de Vejez e Invalidez y Desempleo.

En cuanto al Seguro Social de Enfermedad, quedarán afiliados los trabajadores cuyas bases de cotización sean inferiores, en aplicación del artículo primero del citado Decreto, a 66.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, seguirán comprendidos en el campo de aplicación del Seguro Social de Enfermedad, los que aun rebasando la base de cotización indicada se hallasen afiliados en 30 de junio de 1963. Quedarán, asimismo, incluidos aquellos trabajadores que sobrepasaren las 66.000 pesetas como consecuencia de mejoras en sus bases de cotización, al amparo de lo preceptuado en el artículo 22 de esta Orden.

Art. 6.º Las personas excluidas de la Ley de Contrato de Trabajo, pero incluidas en el Mutualismo Laboral, seguirán cotizando para éste sobre las mismas cantidades por las que hasta ahora lo venian haciendo. En las altas que se produzcan a partir de la vigencia de la presente Orden, las Empresas efectuarán la asimilación a la base de tarifa que corresponda, teniendo en cuenta la cuantía de los ingresos.

Art. 7.º Las personas excluidas de la Ley de Contrato de Trabajo, incluidas en el Régimen de Subsidios Familiares, seguirán cotizando para éste sobre las mismas bases y conceptos por los que hasta ahora lo venían haciendo, y como mínimo, por la base primera de la tarifa. Quedarán excluidos de esta norma los casos previstos en el artículo anterior, que cotizarán al Subsidio Familiar por las cantidades a que se refiere el artículo sexto.

Art. 8.º Los que con anterioridad al 1 de junio del presente año se hallaban excluidos de los Seguros de Vejez, Invalidez y Desempleo y han de incorporarse a los mismos como consecuencia de la supresión del límite salarial de afiliación hasta entonces vigente, efectuarán sus cotizaciones sobre las bases de tarifa que les correspondan.

Art. 9.º Para el Seguro de Accidentes de Trabajo serán computables las remuneraciones realmente percibidas por el trabajador con arreglo a lo dispuesto en la legislación específica de dicho Seguro. Los límites del salario protegido serán los establecidos por la Orden de 18 de diciembre de 1952, es decir, 84.000 pesetas anuales o 230 pesetas diarias.

Art. 10. El límite de cotización de 7.000 pesetas mensuales establecido en el artículo 148 del Reglamento General del Mutualismo Laboral podrá ser ampliado, como máximo, hasta el doble de la cuantía de la base primera de la tarifa del Decreto 56/1963, en los meses en que se cotice por las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, sin que la base de cotización anual pueda exceder de 84.000 pesetas.

Art. 11. 1. El tipo de cotización a la Seguridad Social fijado en el 16 por 100, a tenor de lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, quedará distribuido en la forma siguiente:

	Empresa	Trabajador	Total
1. Subsidio Familiar..........................	2,90	5,65	3,55
2. Seguro de Vejez e Invalidez..............	2,40	0,65	3,05
3. Seguro de Enfermedad.....................	6,00	2,40	8,40
4. Seguro de Desempleo	0,80	0,20	1,00
	12,10	3,90	16,00

2. Los tipos correspondientes a Mutualidades Laborales y Cuota Sindical serán los vigentes en la actualidad. En cuanto a Formación Profesional, y según lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 56/1963 citado, será de aplicación el 0,80 por 100, siendo a cargo del productor el 0,13 por 100, y el 0,67 por 100 a cargo de la empresa.

3. La compensación en favor del Régimen Agrario de Seguridad Social prevista en el artículo cuarto, letra f), del Decreto 413/1961, de 2 de marzo, se operará, en principio, sobre la cuota del Subsidio Familiar.

4. El complemento de pensiones de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales establecido en el Decreto 157/1959, de 29 de enero, se efectuará, en principio, con cargo al Seguro de Vejez.

Art. 12. 1. El tipo de cotización al Seguro Social de Enfermedad quedará distribuido en la siguiente forma:

a) Tipo general básico: 7,55 por 100. Con cargo a él se satisfarán por las distintas Entidades todas las prestaciones sanitarias, económicas y gastos de administración, comprendidos los honorarios, gratificaciones y Plus Familiar del personal sanitario, incluso la parte de los mismos que antes se abonaban con cargo al «Fondo de Atenciones Especiales».

b) Canon de Inspección de Servicios sanitarios: 0,25 por 100. Con cargo a dicho canon se efectuará el pago de las gratificaciones del personal de dicha Inspección y el resto de las atenciones generales satisfechas hasta ahora con cargo al «Fondo de Atenciones Especiales».

c) Amortización del Plan de Instalaciones Sanitarias: 0,20 por 100.

d) Fondo de Circulación: 0,40 por 100.

2. Queda suprimido el «Fondo de Atenciones Especiales».

3. Los ingresos que se produzcan por los apartados b), c) y d) anteriores quedarán en poder del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 13. En virtud de lo establecido en el artículo cuarto, apartado tercero, del Decreto 56/1963, y por lo que respecta a la distribución de los porcentajes de gastos de administración entre los distintos regímenes se observarán las normas siguientes:

1. El porcentaje aplicable por el Instituto Nacional de Previsión para atender a sus gastos de administración, establecido por Decretos de 7 de diciembre de 1961 y 17 de diciembre de 1954 para los Seguros Sociales Unificados, será en lo sucesivo del 8,25 por 100 como máximo, porcentaje que se aplicará también al Seguro de Desempleo.

2. Respecto del Régimen de Mutualismo Laboral y en cuanto afecta a sus gastos de administración, los porcentajes autorizados serán, como máximo, del 4,25 por 100 para las Mutualidades Laborales, y el 0,5 por 100, en concepto del Canon de Tutela y Registro del Servicio de Mutualidades Laborales, tal como se determina en los artículos 170 y 174, respectivamente, del Reglamento General de Mutualismo Laboral. El porcentaje aplicable por las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales para atender a sus gastos de administración, según lo establecido en el artículo 175 del citado Reglamento, será, como máximo, el 5,40 por 100.

3. Independientemente de los porcentajes señalados en los apartados anteriores, se destinará para las atenciones generales de la Seguridad Social el 0,25 por 100 de las cuotas recaudadas por Seguros Sociales Uni-

ficados, Desempleo y Mutualismo Laboral.

4. Quedan modificados los porcentajes de gastos de administración de las Entidades colaboradoras del Seguro Social de Enfermedad, establecidos por Decreto de 21 de febrero de 1958, que en lo sucesivo y partiendo del tipo general básico fijado en el artículo 12 número 1, apartado a), de esta Orden, serán los siguientes.

Nacionales: 8,25 por 100.
Interprovinciales: 7,50 por 100.
Provinciales: 6,75 por 100.
Cajas Empresa con sucursales: 5,00 por 100.
Cajas Empresa sin sucursales: 4,25 por 100.

Art. 14. 1. Las aportaciones establecidas en el artículo quinto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, que correspondan al segundo semestre del año en curso se distribuirán en la proporción del 59,43 por 100 para los Seguros Sociales Unificados y Seguro de Desempleo y del 40,57 por 100 para el Mutualismo Laboral, teniendo la consideración legal de cuotas a todos los efectos.

2. Para la distribución de estos porcentajes se estará a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados segundo y tercero, de la Orden de 28 de enero de 1963, partiendo de los módulos de cuotas que se fijan en esta Orden.

Art. 15. Las Empresas o Entidades con trabajadores a su servicio que por disposición expresa no tengan obligación de cotizar por todos los conceptos, efectuarán sus cotizaciones deduciendo del porcentaje total el correspondiente al concepto exceptuado.

Art. 16. Las liquidaciones de cuotas de los Seguros Sociales Unificados, Desempleo y Mutualismo Laboral correspondientes a los meses de julio a diciembre de 1963 serán bonificadas en un 25 por 100 de su importe total. No serán bonificables los ingresos correspondientes a las cuotas Sindical y de Formación Profesional.

La bonificación que proporcionalmente corresponda a la porción de cuota de los trabajadores será aplicada a éstos por las Empresas bien reduciendo el descuento, bien haciéndoles el oportuno abono en el recibo de salarios.

Art. 17. Quedarán excluidas de la bonificación establecida en el artículo anterior las liquidaciones siguientes:

a) Las que se presenten fuera de plazo.

b) Las tramitadas por Empresas que no se hallen al corriente de sus anteriores pagos. Tanto en este caso como en el anterior, los trabajadores conservarán el derecho a la bonificación, que correrá a cargo exclusivo de la Empresa.

c) La parte de la cuota correspondiente a la Empresa en aquellas liquidaciones en que venga cifrada en función de la producción.

Art. 18. En los casos de pluri-empleo y para los trabajadores que presten servicio en más de una Empresa sin efectuar jornada completa en ninguna de ellas, se observarán las siguientes normas:

1. Si los trabajadores fueron alta en el trabajo antes de la entrada en vigor de la presente Orden y la suma de sus actuales bases de cotización es de cuantía superior a la base de tarifa aplicable, seguirán cotizando por las mismas cantidades.

2. Si las altas se producen después de la vigencia de esta Orden y la suma de sus remuneraciones es superior a la base de tarifa aplicable, cotizarán por dicha base, distribuyéndose entre las Empresas efectadas en proporción a las remuneraciones percibidas en cada una.

3. En el supuesto de que la suma de las remuneraciones en el caso 1, o de las bases de cotización, en el caso 2, sea de cuantía inferior a la base de tarifa aplicable, se prorrateará la diferencia entre las empresas interesadas en proporción a las retribuciones efectivas percibidas en cada una.

4. Cuando al trabajador le correspondan diferentes bases de cotización, por su clasificación laboral en distintas Empresas, le será aplicable la más alta.

Art. 19. Los que presten servicio en una Empresa en jornada completa y en las demás no, cotizarán en la primera por la base de tarifa o superior de cotización que corresponda, y en las otras, por las remuneraciones percibidas, considerándose estas últimas como mejoras de cotización a los efectos previstos en el artículo 22 de esta Orden.

Art. 20. Los trabajadores que efectúen jornada normal en más de una Empresa, cotizarán en cada una de ellas por la base de tarifa, o superior de cotización, en su caso.

Art. 21. La iniciación de los trámites para la distribución de cuotas entre distintas Empresas, según lo establecido en los artículos anteriores, se efectuará a petición del trabajador o de las Empresas afectadas. El Instituto Nacional de Previsión señalará la base por la que debe cotizarse en cada una de las Empresas en la que preste servicio el trabajador, dando cuenta de la misma a la Mutualidad Laboral correspondiente, la cual podrá formular las observaciones o reparos que estime oportunos.

Art. 22. 1. A tenor de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 56/1963, las Empresas pueden acordar o pactar la concesión de mejoras a sus trabajadores ampliando las bases para la cotización a uno o varios seguros, o para el Mutualismo Laboral, o concertando con los Organismos gestores de la Seguridad Social prestaciones distintas por su cuantía o por las condiciones necesarias para su disfrute a las establecidas por la legislación del régimen de que se trate.

2. Es condición común a estas mejoras que el beneficio ampare a todos los trabajadores de una Empresa o a los comprendidos en un Convenio Colectivo y el que las nuevas bases de cotización correspondan a salarios efectivamente percibidos.

Art. 23. Para que las mejoras de las bases de cotización surtan los efectos correspondientes, no se exigirán otros requisitos más que su inclusión en modelo E-2, separado del que incluya las cotizaciones normales y la comunicación al Organo gestor correspondiente, en la que deberá constar la fecha de aprobación del Convenio Colectivo que establezca las mejoras o la conformidad del Jurado de Empresa o Enlaces sindicales, en su caso, así como la forma y cuantía de las expresadas mejoras.

En ningún caso, el incremento de la base de cotización podrá exceder del tope fijado por la legislación general en aquellos regímenes que tengan establecido un límite de cotización.

Art. 24. La contratación de prestaciones especiales a que se refiere el artículo 22 habrá de establecerse por medio del correspondiente Convenio con el Organo gestor a quien afecten las mismas, mediante cuota independiente de la de los Regímenes Obligatorios, en la cuantía necesaria para cubrir técnicamente los riesgos, según las circunstancias del Colectivo.

Art. 25. Las disposiciones de esta Orden serán de aplicación a las liquidaciones de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales que se verifiquen a partir de 1 de agosto de 1963, correspondientes a los salarios devengados en el mes anterior.

Art. 26. Quedan subsistentes las normas contenidas en la Orden de 20 de febrero de 1963, en lo que no hayan sido modificadas por la presente.

Art. 27. Se autoriza a la Dirección General de Previsión para resolver cuantas cuestiones se planteen con motivo de la aplicación de esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los procesos iniciados con anterioridad al 1 de julio de 1963, las bases de cotización aplicables en los casos de enfermedad, incapacidad por accidente de trabajo o paro acogido al Seguro de Desempleo, serán las indemnizaciones realmente percibidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1963.

ROMEO GORRÍA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 29 de junio, núm. 135.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se aprueba el nuevo modelo de recibos oficiales de pago de haberes y salarios.

Ilustrísimo señor:

La promulgación del Decreto 56/1963 de 17 de enero, por el que se establecen las bases de cotización para la Seguridad Social, impone la modificación de los recibos oficiales de pago de haberes y salarios, establecidos por la Orden ministerial de 11 de abril de 1953, modificada por la de 24 de septiembre de igual año, acomodándoles a lo que en dicho Decreto se dispone.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el recibo oficial de pago de haberes y salarios, ajustado al modelo anexo a la presente Orden.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1963.

ROMERO GORRÍA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 8 de julio, núm. 162.)

EMPRESA .... Centro de trabajo ....
Liquidación de ...... de .... a ...... de .... correspondiente al trabajador
Don .... Categoría profesional ....
Número del Libro de matrícula .... Número del Seguro Obligatorio de enfermedad ....

Base de cotización para Seguridad Social.—Grupo núm. .... del Decreto 56/1963.—Tarifa aplicable .... | Pesetas | Pesetas

Base superior de cotización:
- Consolidada por artículo primero Decreto 56/1963 ....
- Mejorada para el Mutualismo Laboral ....
- Mejorada para el Seguro de ....
- Mejorada para el Seguro de ....
- Por pagas extraordinarias de 18 de julio y de Navidad ....

Devengado por: | Pesetas

Sueldo o jornal ....
Aumentos por antigüedad ....
Incentivos ....
Horas extraordinarias:
Número .... Importe ....
Número .... Importe ....

Otros devengos:
....
....
....
....
Plus familiar: Puntos, número ...... a ...... pesetas punto ....
Subsidio Familiar ....

Total devengado ....

A deducir por: | Pesetas

Impuesto rendimiento trabajo personal ....
Seguros Sociales ...... por 100 ....
Mutualismo Laboral ...... por 100 ....
....
....
Anticipos ....
....

Total a deducir ....
TOTAL LÍQUIDO A PERCIBIR ....

.... de .... de ....

Firma del Cajero y sello de la Empresa. | Recibí, (Firma del perceptor.)

1719

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Aviso a los señores Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia

Por el presente se comunica a todos los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que durante los días 10 al 30 del corriente mes les será abonado por esta Diputación, en la Administración de Rentas y Exacciones de la misma, la cantidad que se les concede como compensación a los trabajos que representa la cumplimentación de los servicios que la misma les encomienda en cada ejercicio económico, por los diferentes conceptos que constituyen la imposición provincial.

Segovia, 8 de julio de 1963.—El Presidente, *J. Encinas*.

1719

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Cumplimentación declaraciones arbitrio sobre Ganadería

Por el presente se recuerda a todas aquellas Alcaldías que tienen aún sin cumplimentar y remitir a la Administración de Rentas de esta Corporación los impresos de declaración jurada que han de servir de base para la exacción del arbitrio sobre Ganadería en el actual año, la necesidad de una urgente cumplimentación de los mismos, toda vez que de no ser recibidos en su totalidad, cumplimentados conforme a las normas en su día comunicadas y acompañados de relación de avicultores que en cada municipio existan, en un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la fecha del presente anuncio, se ordenará su recogida a funcionarios de esta Corporación, cargando en su caso los gastos que este desplazamiento pueda llevar consigo.

Segovia, 9 de julio de 1963.—El Presidente, *J. Encinas*.

1707

Diputación Provincial de Segovia

ZONA DE RIAZA

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Jaime Company Pedruelo, Auxiliar de Contribuciones en la Zona expresada.

Hago saber: Que, en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1963 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 23 de agosto de 1963, a las *once horas*.

Nombres de los deudores: Macario Arranz Núñez.—Pueblo donde radica la finca: Becerríl.—Situación de la finca: casa Calle Real, número 37, de 60 m2. Linda derecha entrando: Nicolás y Justo Teresa; hoy de Antonino Bermejo; izquierda, Calle Real, Travesía, y espalda: calle de la Fuente.—Valoración para la subasta: 675,00 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.° Los títulos de Propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.° Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.° El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.° Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Riaza, a 6 de julio de 1963.—El Recaudador, *Jaime Company*.

1677

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada, el día 26 de junio de 1963, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde D. Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Quedar enterada de la rectificación del Padrón de Habitantes del Municipio, referida al 31 de diciembre último, cuyo resumen arroja una población de Derecho de 33.811 habitantes y una de hecho de 34.816.

3.° Pasar al Concejal Delegado del Servicio propuesta del Perito Industrial municipal sobre turno de disfrute de la vacación anual por parte del personal de su inmediata dependencia.

4.° Conceder la pertinente licencia de obra, para las que se dirán y bajo las condiciones determinadas al efecto, a los solicitantes siguientes: a don Segundo Martín Rueda para construcción de entreplanta en calle del Escultor Marinas, número 2; a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia para la construcción de edificio para 64 viviendas en la calle de José Zorrilla; a la misma, para construcción de edificio para 18 viviendas en igual lugar; a don Jesús de Mercado y hermanos para construcción de edificio con previsión de uso para Hotel de viajeros en Avenida del Padre Claret, número 8; a don Segundo de Pablos Benito para construcción de edificio para viviendas en la calle del Tomillo, y a don Mariano López Gómez para construcción de nave industrial y acondicionamiento de otras dos en el paraje «El Tejerín».

5.° Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Miguel García Nogales contra acuerdo de 3 de mayo último, negatorio de suspensión de venta directa a colindantes de un callejón o terreno sobrante de vía publica afluente a la calle del Doctor Tapia.

6.° Subsanar errores reflejados en acuerdo de 14 de los corrientes, sobre otorgamiento de escritura pública de la venta de un terreno municipal sito en el barrio de San Lorenzo en favor de don Lucas Parra Montes, relativos al número de la parcela y a la fecha de la venta, que lo fue en el año 1951.

7.° Conceder una gratificación global de 1.325 pesetas al personal del Servicio de Parques y Jardines que prestó trabajos extraordinarios con ocasión del adorno y colocación de guirnaldas con motivo de la procesión del Corpus Christi.

8.° Adquirir una máquina guadañadora de hierba para el Servicio de Parques y Jardines, autorizando al respecto un gasto de 3.980 pesetas.

9.° Adquirir una manga de riego para el Matadero Municipal, autorizando un gasto de 1.356,80 pesetas para tal finalidad.

10. Proceder a la adquisición de ropa de cama y a la instalación y reparación de efectos con destino a la dotación de la Casa de Socorro Municipal, que ha de entrar en servicio en el nuevo edificio de la calle de Arias Dávila.

11. Aprobar las facturas, correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención de Fondos, acordando el abono de las mismas.

Declaración de urgencia

12. Conceder un donativo de quinientas pesetas a la Comunidad de Religiosas Carmelitas Descalzas.

13. Tomar en arrendamiento un local de la finca número 44 de la carretera de Villacastín, con mira a la instalación en el mismo de un comedor anejo a las Escuelas Nacionales, ubicadas en dicho inmueble, debiendo los Servicios Municipales correspondientes proceder a la realización de las obras necesarias al efecto y refiriéndose a los efectos económicos del arrendamiento al 1.° de septiembre próximo.

Segovia, 1.° de julio de 1963.—El Secretario, *Mariano Díez*.—V.° B.°: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

1577

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

Peticionario: D. Pedro Hermoso López, con domicilio en Segovia, calle de Puente de Muerte y Vida, número 3.

Objeto de la petición: Se solicita autorización, previa declaración de utilidad pública y concesión de servidumbre forzosa de paso, para la instalación de una línea eléctrica A. T. a 15 K. V. y centro de transformación, de entronque de E. S. S. A. a caseta de su propiedad en Estación de Otero de Herreros (Segovia), con objeto de obtener energía eléctrica en baja tensión de características apropiadas para accionar la nueva instalación de maquinaria en la fábrica de piensos compuestos que posee en dicho lugar. Se acompaña a estos efectos el correspondiente proyecto suscrito por el ingeniero industrial D. Antonio Santo Domingo Velayos, visado por la Delegación en esta provincia del Colegio de Ingenieros industriales, con fecha 13 de mayo de 1963, con el núm. 228.

Descripción del ramal de línea de alta tensión: El ramal de línea proyectado entroncará en la de Otero de Herrerros-Estación de Otero a 15 K. V., propiedad de «Eléctrica Segoviana, S. A.»; sale en dirección recta; entre el apoyo de entronque y el número 1 cruza por bajo de la línea a 46 K. V. de *Iberduero;* entre el apoyo número 3 y núm. 4 cruza un camino, y entre el apoyo núm. 4 y la caseta cruza la carretera de Sanchidrián a la Estación de Otero de Herreros.

El ramal de línea proyectado estará formado por cuatro apoyos, siendo su longitud total doscientos sesenta y nueve metros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, queda abierto el período de información pública durante el plazo de *treinta días* (30) hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por las personas o entidades interesadas se formulen por escrito las reclamaciones que estimen oportunas en esta Jefatura (Negociado de Electricidad) o en la Alcaldía del término municipal de Otero de Herreros (Segovia), a la que se remitirá el presente anuncio para su fijación en los sitios de costumbre durante el referido plazo.

Segovia, 20 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Espeldegui*.

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

Relación de propietarios afectados con motivo del proyecto de línea eléctrica A. T. a 15 K. V. y centro de transformación, de entronque de E. S. S. A. a caseta propiedad de don Pedro Hermoso López en Estación de Otero de Herreros (Segovia).

Ayuntamiento de Otero de Herreros

PROPIETARIO	CLASE DE FINCA	N.° DE POSTE
Ayuntamiento	Baldío	1
Félix de la Calle...	Prado	2-4

Segovia, 20 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Espeldegui*.

Junta Provincial del Censo Electoral de Segovia

RECTIFICACIÓN

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 81, correspondiente al día 8 del actual, por error de imprenta, aparece Marcelina Arranz Gómez, debiendo ser *Marceliana;* y Antonio Benito Sanz, en lugar de *Antonino,* vecinos del pueblo de Vegafría.

Lo que se rectifica, por medio del presente anuncio, a efectos legales.

Segovia, 12 de julio de 1963.—*El Secretario de la Junta.*

1717

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

El Jefe de la Sección 1.ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal, con fecha 2 de julio de 1963, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 55 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado «El Ovilo y Pimpolladas», de la perteneucia y término municipal de Vallelado y cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 17 de septiembre de 1897.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados; procediéndose, en la fecha anunciada, al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la ulterior colocación y recepción de los hitos proyectados; extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los presentes.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista al que se dió la debida publicidad, no se formuló ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, que propone, en su informe, la aprobación del amojonamiento en la forma como se ha llevado a efecto.

CONSIDERANDO que, en la tramitación del expediente, se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente, relativa al amojonamiento de montes públicos; habiendo insertado los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que, con el trabajo efectuado, se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados,

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, la del Distrito Forestal de Segovia y Asesoría Jurídica, ha resuelto: dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte denominado «El Ovilo y Pimpolladas», de los propios y término municipal de Vallelado y que figura incluido con el número 55 en el Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los propietarios de fincas colindantes con el monte, haciéndoles presente que contra esta resolución y por ser Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, de fecha 26 de junio de 1963, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo precep-

tuado en la vigente Ley reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Segovia, 9 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

1699

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1959 *(B. O.* del 22 del mismo mes), sobre renovación de cargos de la Justicia Municipal, con cinco o más años en el ejercicio de sus cargos, en relación con el Decreto de 3 de diciembre de 1959 *(B. O.* del 9 del mismo mes), por el presente se hace público el concurso para la provisión de los cargos de la Justicia Municipal que más abajo se citan, por llevar los titulares actuales más de cinco años en el ejercicio de sus funciones o por haberse producido las vacantes por otras causas.

Dichos cargos serán provistos mediante concurso celebrado de conformidad con los artículos 64 y siguientes en relación con el artículo 85 del Decreto Orgánico del 24 de febrero de 1956 para Jueces de paz propietarios y sustitutos y los artículos 58 y siguientes en relación con el artículo 68 del Decreto Orgánico de 13 de enero de 1956 para los Fiscales de Paz propietarios y sustitutos.

Jueces de Paz propietarios

Cubillo (Segovia).
Espirdo (íd.).
Torrecilla del Pinar (Cuéllar).
Vallelado (íd.).
Montuenga (Santa María de Nieva).
Aldehorno (Riaza).
Navares de Ayuso (Sepúlveda).

Jueces de Paz sustitutos

Trescasas (Segovia).
Abades (íd.).
Santa Marta del Cerro (Sepúlveda).
Aldealengua de Pedraza (íd.).

Fiscales de Paz propietarios

Caballar (Segovia).
Pedraza (Sepúlveda).

Fiscales de Paz sustitutos

Nava de la Asunción (Santa María de Nieva).

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que exigen los citados Decretos Orgánicos, en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción respectivo dentro de los treinta días naturales al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 8 de julio de 1963.—El Presidente (ilegible).

1718

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SUBDIRECCIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Jefatura Regional de Castilla la Vieja

Concurso-oposición para cubrir vacantes de Delineantes-calcadores en el Patrimonio Forestal del Estado.

La Subdirección de este Patrimonio Forestal ha resuelto modificar la norma primera de la Convocatoria por la que se anunciaba el concurso-oposición para cubrir vacantes de Delineantes-calcadores, en lo que se refiere a la edad exigida para tomar parte en la oposición, en el sentido de que podrán ser admitidos a examen los que acrediten, mediante certificación del Jefe correspondiente, haber prestado servicios de campo continuados y eficaces en el Patrimonio Forestal del Estado, aunque rebasen la edad tope de 40 años, señalada en la citada convocatoria.

Burgos, 5 de julio de 1963.—*El Ingeniero Jefe Regional.*

COMUNIDADES

1709

Comunidad de Villa y Tierra de Coca (Segovia)

Subastas de obras

A las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, contados a partir del sucesivo al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado,* y en la Casa de Villa y Tierra, tendrá lugar la subasta pública de las obras de construcción de un edificio de dos plantas, para vivienda y local, en la Plaza de Franco, número 5, de esta Villa, con sujeción al proyecto técnico y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la referida Comunidad, con un presupuesto de contratación de *quinientas noventa y siete mil seiscientas ochenta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos,* a la baja.

Las proposiciones se admitirán en la expresada Secretaría hasta las trece horas del día anterior hábil al de subasta; debiendo los licitadores consignar previamente en la Depositaría de la Comunidad o en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, en conceptos de garantía provisional, la cantidad de *catorce mil novecientas cuarenta y dos pesetas con ochenta céntimos,* y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 5 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo para la realización de la obra será el de *doce meses,* contados desde el siguiente al en que se le notifique al contratista la adjudicación definitiva; constando en el Presupuesto Extraordinario, debidamente aprobado, consignación del crédito suficiente para el pago de la obra.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, de estado..., profesión ..., vecindad ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., el día ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha ..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de un edificio de dos plantas para vivienda y local, en la Plaza de Franco, número 5, de Coca, en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Coca, 8 de julio de 1963.—El Alcalde Presidente, *Fernando Sanz.*

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

CONCURSOS

1711

Alcaldía de La Matilla

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 8 del actual, acordó celebrar concurso-subasta para la ejecución del mobiliario escolar para niños y muebles para el Salón de Concejo de este Ayuntamiento, siendo aprobado el pliego de condiciones.

Se hace así público en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Matilla, a 9 de julio de 1963.—El Alcalde, *Ciriaco Santamaría.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1705

AREVALILLO DE CEGA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de adquisición de un televisor y colocación en la Casa del Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Arevalillo de Cega, 6 de julio de 1963.—El Alcalde, Calixto Otero.

1710

Alcaldía de Collado Hermoso

Se encuentran depositadas en la finca «Mata de Nuestra Señora de la Sierra» dos reses vacunas extraviadas, de las siguientes señas:

Una con dos hendiduras en las orejas, capa negra, bezo negro, de unos 3 años.

Otra con orejas sanas, hierro T en la llana izquierda, capa negra, bezo negro, de unos 4 años.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del que pudiera ser su dueño, y caso de no parecer se procederá conforme previene el Reglamento de Reses Mostrencas.

Collado Hermoso a 8 de julio de 1963.— El Alcalde, *Cesáreo de Vicente.*

1712

LANGUILLA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790, número 2, de la Ley de Régimen Local, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el expediente comprensivo de la cuenta del Presupuesto ordinario, de administración del patrimonio municipal y de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1962, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

El plazo de exposición será de quince días, durante el cual y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Languilla, 8 de julio de 1963.—El Alcalde, Raimundo Ponce.

1713

ALDEALENGUA DE SANTA MARÍA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790, número 2, de la Ley de Régimen Local, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el expediente comprensivo de la cuenta del Presupuesto ordinario, de administración del patrimonio municipal y de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1962, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

El plazo de exposición será de quince días, durante el cual y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldealengua de Santa María, 8 de julio de 1963.—El Alcalde, Eduardo de Diego.

1714

AYLLÓN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la administración del patrimonio, así como de la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, todo ello correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Ayllón, 9 de julio de 1963.—El Alcalde, Fernando Vázquez.

1715

LA CUESTA

Acordado por este Ayuntamiento la modificación de las ordenanzas fiscales por ocupación de terrenos en los propios del Ayuntamiento, y la de tránsito de animales por vías municipales, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, según determina el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

La Cuesta, 10 de julio de 1963.—El Alcalde, Lope González.

2406

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL